

## SÍNTESIS SUP-AG-95/2021

**Tema:** Consulta competencial

**Promovente:** Tribunal Electoral de Veracruz.

### Hechos

#### Demanda

El ocho de abril, la actora presentó demanda de juicio ciudadano ante el Tribunal local, ya que, a su juicio, las responsables cometieron violencia política de género en su contra.

#### Consulta

Mediante acuerdo de ocho de abril, la magistrada presidenta del Tribunal local sometió a consideración de la Sala Superior consulta de competencia para conocer y resolver la controversia planteada, porque algunas de las responsables cuentan con diversos cargos a nivel federal.

#### Turno

En su oportunidad, el magistrado presidente de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-AG-95/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### Consideraciones

#### Decisión

- A. Sala Superior es formalmente para conocer del asunto.
- B. Es improcedente el medio de impugnación; y se debe reencauzar la demanda al Órgano de Justicia, para que resuelva lo que en Derecho proceda.
- C. Es improcedente la solicitud de medidas de reparación integral solicitadas.
- D. Se emiten las medidas de protección provisionales a favor de la actora, en los términos precisados en este acuerdo.
- E. Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados.

### Justificación

#### Determinación de competencia.

Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer el asunto, entre otras cuestiones, porque el conflicto que origina este medio de impugnación se da entre diversas personas que ostentan cargos en órganos internos partidistas de carácter nacional y estatal, por lo que cualquier determinación que dé fin a esta controversia tendrá un impacto a nivel nacional.

#### Improcedencia y reencauzamiento

El medio de impugnación es improcedente al no encontrarse colmado el requisito de definitividad, ya que la actora omitió agotar la instancia intrapartidista, razón por la que deberá ser reencauzado al Órgano de Justicia.

Similares consideraciones se sostuvieron en el Acuerdo de Sala SUP-JDC-164/2019.

#### Medidas de reparación integral

Son improcedentes las solicitudes de medidas de reparación integral, consistentes en indemnización de la víctima, disculpa pública y medidas de no repetición, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran relacionados con la decisión de fondo de la controversia.

**Emisión de medidas de protección provisionales**, mismas que durarán en lo que se resuelve por la competente lo conducente, en el sentido de:

a) Ordenar a las responsables que cesen cualquier tipo de actos que pudieran acosar, intimidar o que pudieran generar violencia en contra de la actora.

b) Ordenar a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud, ambas del Estado de Veracruz que inmediatamente y sin mayor dilación tomen las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad física y psicológica de la actora.

#### Vista al Consejo General del INE

De la lectura de la demanda se advierte que una de las personas denunciadas es candidato a una diputación federal por representación proporcional en el actual proceso electoral y que en el año dos mil diecinueve fue denunciado por violencia intrafamiliar, por lo que es procedente dar vista al Consejo General del INE, a fin de que verifique la declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres.

**Conclusión:** Es improcedente el medio de impugnación; y se debe reencauzar la demanda al Órgano de Justicia, para que resuelva lo que en Derecho proceda.